



## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE COLEGIO SANTA CRUZ DE SANTIAGO

### ENSEÑANZA PREESCOLAR

#### TÍTULO PRELIMINAR:

#### INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación, calificación y promoción que se aplicará a los estudiantes del Colegio Santa Cruz, Santiago, cuya aplicación es de responsabilidad de los Docentes y Directivos del Establecimiento educacional, con el claro propósito de profundizar, en los miembros de la Comunidad Educativa, los valores humanistas cristianos como base de la formación integral de la persona, del estudiante, en estrecha concordancia con el Ideario y Proyecto Educativo Santa Cruz.

Considerando que la evaluación es un proceso inscrito en las prácticas pedagógicas y, que según nuestro Proyecto Educativo, es una instancia que permitirá mejorar la calidad de los aprendizajes en la medida que es inseparable del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como de los procesos que favorecen la autonomía necesaria para aprender a aprender. Entregando además, información al docente para tomar decisiones educativas que permitan al estudiante el mejor desarrollo de sus potencialidades.

#### TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1** En forma explícita, se utilizará como referente las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos y Normativas Oficiales del Nivel Preescolar que constituye el primer nivel del sistema de educación formal del país, siendo deber del Estado su promoción, en cumplimiento del mandato constitucional.

- Ley 20162, que establece la obligatoriedad en la Educación Parvularia. (2007)
- Decreto 289, Bases Curriculares de Educación Parvularia (2010)
- Decreto 1718 Exento, que determina fechas sobre edades de ingreso a Educación Preescolar, Educación Básica y Educación Media. (2011)

**Artículo 2** El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación bajo la modalidad de Régimen Semestral.

**Artículo 3** “Las Bases Curriculares constituyen un marco referencial amplio y flexible, que admite diversas formas de realización; sus definiciones se centran en un conjunto de fundamentos y en una organización en ámbitos y núcleos de aprendizaje, que definen un cuerpo de aprendizajes esperados que pueden ser seleccionados, especificados, desglosados y complementados; sus orientaciones sobre cómo aprenden los niños son generales y deben ser especificadas y realizadas por las instituciones, programas y proyectos educativos que constituyen el nivel, de acuerdo con su propia diversidad y con la de los contextos en que trabajan. De acuerdo a esto, las Bases Curriculares posibilitan diferentes énfasis curriculares, considerando, entre otras dimensiones de variación, la diversidad étnica y lingüística”. (Decreto 289 Art. 2° B CEP 2010).

**Artículo 4** “Los establecimientos de Educación Parvularia procurarán organizar el ingreso de los niños y niñas a primer nivel de transición con cuatro años cumplidos al 30 de Marzo y al segundo nivel de transición con cinco años cumplidos en la misma fecha. No obstante a lo anterior, el director o directora del establecimiento educacional podrá decidir el ingreso a dichos niveles de niños y niñas que cumplan las edades antedichas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de Junio del mismo año”. (Ley 20162, Art. 4° 2011).

## TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 5.** Como institución educativa entendemos la evaluación como “Un proceso de recoger y analizar información sistemática, útil, válida y confiable que permita decisiones acertadas para la mejora del aprendizaje. La información se obtiene sobre situaciones auténticas y funcionales, en las que el estudiante es el actor principal, y que constituyen en sí mismas una instancia más de aprendizaje natural y cotidiano.

**Artículo 6.** En el Segundo Nivel Transición la evaluación es un proceso; constante, permanente y sistemático, con el fin de obtener y analizar información relevante sobre la enseñanza aprendizaje, que permita obtener conclusiones para la toma de decisiones y retroalimentar a nuestros estudiantes.

**Artículo 7.** Para el proceso de evaluación de los estudiantes se aplicará tres veces al año la Pauta de Evaluación para los Aprendizajes Esperados de los Programas Pedagógicos del Segundo nivel de transición:

-**Primera evaluación** a inicios del año, realizando un diagnóstico del nivel de logro de aprendizajes que tiene el grupo de estudiantes. Constituye un insumo para planificar el trabajo escolar del primer semestre.

-**Segunda evaluación** a mediados del año, con el objetivo de visualizar los avances que han alcanzado los estudiantes durante el primer semestre y a partir de esto reorientar el proceso educativo. Constituye un insumo para las planificaciones del segundo semestre.

-**Tercera evaluación** al final del año, para observar los avances alcanzados durante el año escolar en relación a la cobertura curricular y proyectarse al nivel siguiente.

Este instrumento ha sido elaborado en el marco de la implementación de los programas pedagógicos para los niveles transición.

**Artículo 8.** La Pauta de Evaluación de los Aprendizajes Esperados del Nivel Transición consta con cuatro niveles de logro progresivos en cuanto a exigencia:

- NT1: Nivel de logro anterior a Primer Nivel de Transición.
- NT1: Nivel de logro de Primer Nivel Transición.
- NT2: Nivel de logro de Segundo Nivel Transición.
- 1° EGB: Nivel de logro en Primer año de Educación General Básica.

## TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 9** En el Segundo Nivel Transición el resultado de las calificaciones de los estudiantes serán expresados de manera cualitativa a través de la observación de comportamientos, actividades y avances de los estudiantes en el Ámbito Formación Personal Y Social, Comunicación y Relación con el Medio Natural y Cultural establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

**Artículo 10** Los instrumentos de evaluación utilizados para registrar los avances de los estudiantes se adecuaran al contexto, actividad y aprendizaje esperado que se pretenda evaluar. Éstos serán Lista de Cotejo, Escala de Apreciación y Observación Directa. Además se dará participación a los estudiantes mediante la autoevaluación y coevaluación.

## TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

**Artículo 11** Serán promovidos todos los estudiantes del nivel preescolar, aunque no cumplan con el logro de los aprendizajes esperados en estos niveles, por tanto su promoción será automática.

## TÍTULO V: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

**Artículo 12** A objeto de mantener informado a los Padres y Apoderados de los logros obtenidos por sus hijos y/o pupilos en los diferentes ámbitos de aprendizaje, el Colegio entregará al final de cada semestre, un Informe con la situación pedagógica y conductual del estudiante. Serán entregados personalmente al apoderado (a) en las reuniones de su respectivo curso, entrevistas con el Profesor Jefe y excepcionalmente a través de Inspección.

## **TÍTULO VI: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 13** El presente Reglamento de Evaluación de la Enseñanza Preescolar, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

**Artículo 14** Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa del coordinador académico, reservándose el derecho de consulta para una decisión a las educadoras de párvulos, Inspectoría General, Departamento de Orientación, educadora diferencial y Psicología, Consejo General de Profesores según corresponda.

**Artículo 15.** El Artículo 2 del Decreto 511 establece que: “El Director del establecimiento a propuesta de Consejo de Profesores, establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviado para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda”.

# ENSEÑANZA BÁSICA

## TÍTULO PRELIMINAR:

### INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación, calificación y promoción que se aplicará a los estudiantes del Colegio Santa Cruz, Santiago, cuya aplicación es de responsabilidad de los Docentes y Directivos del Establecimiento educacional, con el claro propósito de profundizar, en los miembros de la Comunidad Educativa, los valores humanistas cristianos como base de la formación integral de la persona, del estudiante, en estrecha concordancia con el Ideario y Proyecto Educativo Santa Cruz.

Considerando que la evaluación es un proceso inscrito en las prácticas pedagógicas y, que según nuestro Proyecto Educativo, es una instancia que permitirá mejorar la calidad de los aprendizajes en la medida que es inseparable del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como de los procesos que favorecen la autonomía necesaria para aprender a aprender. Entregando además, información al docente para tomar decisiones educativas que permitan al estudiante el mejor desarrollo de sus potencialidades.

## TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1** En forma explícita, se utilizará como referente las disposiciones indicadas en el Decreto Exento N° 511 del 08 de Mayo de 1997, aplicándose las disposiciones indicadas en los siguientes Decretos Oficiales: Decreto Planes y Decreto de Evaluación y Nivel Educativo Programas de Estudio Promoción Escolar 1º a 6º Básico N° 2960 del año 2012 (nuevas bases curriculares) 511 de 1997 7º a 8º Básico N° 1363 del año 2011; N° 232 del año 2002 (nuevas bases curriculares); 511 de 1997.

Educ. Básica Decreto 107/2010

Decreto 158/99

Decreto 157/2000

Decreto 280/2009

Educ. Especial; Decreto 170/2009

Decreto 83/2015

**Artículo 2** El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, bajo la modalidad de Régimen Semestral.

**Artículo 3** a).- Los estudiantes, serán evaluados en todas las asignaturas o Actividades de Aprendizaje del Plan de Estudios correspondiente a su nivel, tanto en los logros de los Objetivos de Aprendizaje (AO) como de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT).

b).- En situaciones especiales, debidamente respaldadas por el informe de un especialista (psicólogo, psiquiatra infante juvenil y neurólogo infantil), la Dirección del Establecimiento, previa consulta a la Coordinación Académica y análisis con el Profesor(a) Jefe y Profesor de la asignatura respectiva, podrá autorizar la aplicación de evaluaciones diferenciadas a los estudiantes que así lo requieran.

**Artículo 4** El Logro de los Objetivos de Aprendizaje, se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0; y los Objetivos de Aprendizaje Transversales, mediante Apreciaciones Conceptuales. (L=Logrado, N/L=No logrado, P/L= Por lograr, N/O= No observado).

**Artículo 5** La Dirección del Colegio, en conjunto con la Coordinación Académica resolverán situaciones especiales referidas a Evaluación, Promoción y/o Continuidad de Estudios en el Establecimiento, además de casos de Evaluación Diferenciada, Traslados, Ausencias por períodos determinados, Finalización del Año en forma anticipada; teniendo presente el Manual de Convivencia Escolar.

## TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 6** La evaluación del Proceso de Aprendizaje del Estudiante, se define en una práctica evaluativa de aprendizajes, que contemplará evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa, así como autoevaluación, coevaluación y evaluación diferenciada cuando corresponda.

**Artículo 7** Al inicio del año escolar, se aplicarán Evaluaciones diagnósticas con la finalidad de determinar los conocimientos previos de los estudiantes. Los resultados serán informados a éstos bajo los términos: Nivel bajo, Nivel medio bajo, Nivel medio alto y Nivel alto.

**Artículo 8** Si los conocimientos previos mínimos no estuvieran presentes en los estudiantes, según los resultados arrojados por el diagnóstico, el docente responsable de la asignatura, deberá realizar un reforzamiento de contenidos, durante el mes de marzo del año en curso.

**Artículo 9** La información recogida por el Profesor(a) como consecuencia de las Evaluación diagnóstica y el reforzamiento de los estudiantes, se registrarán en el libro de clases según los acuerdos tomados

- Diagnóstico: Concepto
- Reforzamiento: calificación

**Artículo 10** Los resultados de Evaluaciones Calificadas obtenidas como producto de un proceso de enseñanza aprendizaje, serán registradas en el libro de clases por el profesor(a) y debidamente informadas, entregadas y corregidas a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación; salvo situaciones especiales previamente informadas a Coordinación Académica. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a los padres y/o apoderados en reuniones de apoderados con el fin de monitorear los avances de los aprendizajes de sus pupilos. En caso de existir alguna corrección de notas esta debe ser autorizada por el Coordinador Académico y firmada por profesor de asignatura consignando la fecha de tal acción.

**Artículo 11** En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 50% de un curso), de común acuerdo el Profesor(a) de la asignatura involucrado junto al Coordinador Académico, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales.

**Artículo 12** La Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se realizará mediante la observación directa, que permita evaluar el nivel de logros alcanzado por los estudiantes. Los resultados se expresarán en apreciaciones conceptuales (L=Logrado, N/L=No logrado, P/L= Por lograr, N/O= No observado). y se darán a conocer en el Informe de Desarrollo Personal y Social, que se entregará al final de cada semestre.

## TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

**Artículo 13** El colegio Santa Cruz, Santiago, evaluará diferenciadamente aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio y/o permanente. Para tales efectos el colegio cuenta con Proyecto PIE, un equipo multidisciplinario (Educadoras Diferencial, Psicóloga y Fonoaudiólogo), competente para dar respuesta a este tipo de dificultad. Se hace necesario contar con el informe que acredite dicha dificultad, el cual debe ser emitido por un profesional idóneo para cada diagnóstico (neurólogo, psiquiatra infanto-juvenil, entre otros), según Decreto 170. Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con “Necesidades Educativas Especiales” (NEE), en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas. En el caso de los estudiantes integrados al PIE, ellos serán evaluados por los profesionales competentes del Colegio en conjunto con el profesor de asignatura, y se aplicará lo dispuesto en el Decreto 170 y 83, que se refieren a ello.

**Artículo 14** Se aplicará la evaluación diferenciada a los estudiantes de Enseñanza Básica, que no integren el PIE, previa entrega a la Coordinación Académica de una solicitud escrita por parte del Apoderado(a). A contar de la recepción de los documentos, el estudiante comenzará a ser evaluado de acuerdo a las sugerencias del especialista.

El procedimiento señalado tendrá una clara intención formativa que permitirá facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar, atender su individualidad y su propia necesidad educativa.

**Artículo 15** El Apoderado(a) de todo estudiante con Evaluación Diferenciada, que no integren el PIE, deberá mantener informado regularmente al Colegio (al menos tres veces en el año), mediante un documento formal, con

fecha actualizada, indicando evolución del tratamiento, funcionamiento del estudiante en lo relativo a las actividades que es capaz de desarrollar, sugerencias u orientaciones para el colegio y docentes que trabajan con él o ella.

**Artículo 16** Acogiendo las recomendaciones dadas por el Profesional competente, la Dirección del Colegio en conjunto con el Dpto. de Orientación, la Coordinación Académica, la Educadora Diferencial, la Psicóloga y Profesores correspondientes, resolverán la situación de aquellos estudiantes que por dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente justificado, necesiten ser evaluados de manera diferenciada o eximidos en algún sector de aprendizaje.

#### **TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 17** Los resultados de las evaluaciones sumativas, expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas en el libro de clases durante el año escolar, se anotarán bajo una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

**Artículo 18** Para cada asignatura o actividades, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 60% de exigencia.

**Artículo 19** Las calificaciones que los estudiantes obtengan producto de un proceso de enseñanza aprendizaje en todos las asignaturas o actividades de aprendizaje del Programa de Estudios correspondiente a su nivel, deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento académico y en ningún caso, a expresiones de tipo conductual o de socialización del alumno(a) con su entorno.

**Artículo 20 a).**- Los docentes registrarán durante cada semestre escolar, un mínimo de calificaciones para cada una de las asignaturas del plan de estudios (excluyendo la prueba global), como mínimo una por mes o una por unidad de aprendizaje, de acuerdo al siguiente cuadro ordenadas:

Horas de Clases / evaluaciones (mínimo)

- Con 2 horas de clases = 4
- Con 3 horas de clases = 5
- Con 4 horas de clases = 6
- Con 5 y más horas de clases = 7

b).- Se entenderá como **evaluación sumativa** todo aquello aplicado a los estudiantes como, prueba escrita, informe de laboratorio, informe de lectura, presentación teatral o grabación, trabajo o reporte de investigación, desarrollo de proyectos de los alumnos, controles con ejercicios cortos, mapa conceptual, cuestionario, disertación, dibujos, juegos, entre otros.

c).- Se entenderá como **evaluación de proceso** todo aquel instrumento que el docente aplica paulatinamente dentro de una unidad de estudio y el promedio de éstas puede ser registrada en el libro de clases como una nota sumativa.

**Artículo 21** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de Religión, como asimismo la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, no incidirán en su promoción, su calificación será expresada en conceptos MB (Muy Bueno), B ( Bueno), S ( Suficiente), I (Insuficiente). Decreto Supremo de Educación Nº924 de 1983.

**Artículo 22** Los estudiantes de 5° a 8° básico que presenten Calificación Final Anual de 3,9 (nota límite) en alguna asignatura, deberán rendir una prueba especial de la última unidad tratada para aprobar o reprobar una asignatura con un valor de 30%.

## TÍTULO V: DE LAS EVALUACIONES FINALES SEMESTRALES Y DE FIN DE AÑO

**Artículo 23** Las calificaciones finales semestrales de los estudiantes de 1° a 4° básico, en cada asignatura de su plan de estudios -con incidencia en su promoción- se obtendrán por el promedio matemático de todas las calificaciones referenciales obtenidas por el estudiante durante el semestre, con un decimal y sin aproximación a la décima superior.

Las calificaciones finales semestrales de los estudiantes de 5° a 8° básico, en cada asignatura de su plan de estudios -con incidencia en su promoción- corresponderán al promedio con un decimal y sin aproximación a la décima superior de las calificaciones referenciales obtenidas en el semestre y una prueba global semestral, la calificación de este periodo se obtendrá

- Un 70% corresponderá al promedio de las calificaciones referenciales obtenidas en el semestre.
- Un 30% corresponderá a la calificación de la prueba global del semestre.
- 

**Artículo 24** Las calificaciones anuales o finales de los estudiantes, en cada asignatura de su plan de estudios -con incidencia en su promoción- se obtendrán por el promedio matemático de las calificaciones finales de los dos semestres del Año Escolar, con un decimal y con aproximación a la décima superior, cuando la centésima sea igual o superior a 5. Ejemplo: 5,45 = 5,5; para el 5,48 = 5,5 y para el caso de 5,43 = 5,4.

**Artículo 25** Los cursos desde Primero a Cuarto básico, NO realizarán Pruebas globales o Especiales semestrales, ni Pruebas Anuales o Finales.

Los cursos 5° a 8° rendirán, una prueba de síntesis o Global semestral en todas las asignaturas del plan de estudio, que se validará con un 30% de la nota semestral. En el caso que un estudiante, al momento de rendir la evaluación de global no lo pudiera realizar por situaciones médicas, los docentes del nivel y la Coordinación Académica tomarán las medidas remediales adecuadas a cada caso.

Los estudiantes de 5° a 8° básico que presenten Calificación Final Anual de 3,9 (nota limítrofe) en alguna asignatura, deberán rendir una prueba especial de la última unidad tratada para aprobar o reprobar una asignatura Con un valor de 30%.

## TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

**Artículo 26** Serán promovidos todos los estudiantes de 2º a 3º y de 4º a 8º Año de Enseñanza Básica que hayan asistido como mínimo al 85% de las clases realizadas. No obstante, la Dirección del Establecimiento con la asesoría del Profesor(a) Jefe, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores al 85% de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Por una vez en cada ciclo

**Artículo 27** Serán promovidos los estudiantes de 2º a 3º y de 4º a 8º Año de Enseñanza Básica que hubieren aprobado todas las Asignaturas o Actividades de Aprendizajes correspondiente a sus respectivos Planes y Programas de Estudio que incidan en su promoción y con asistencia a un mínimo de un 85% de las clases realizadas.

**Artículo 28** Serán promovidos los estudiantes de 2º a 3º y de 4º a 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado una Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado, con un mínimo de 85% de asistencia.

**Artículo 29** Serán promovidos los estudiantes de 2º a 3º y de 4º a 8º año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado dos Asignaturas o Actividad de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro, corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados, con asistencia mínima del 85% de asistencia.

**Artículo 30** Los estudiantes que no cumplan con los requisitos descritos en los artículos 26, 27, 28 y 29, deberán repetir curso.

**Artículo 31** Serán promovidos todos los estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. Considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento tanto de los Objetivos de Aprendizajes como de los Objetivos de aprendizajes Transversales correspondientes a estos cursos, el Director del establecimiento y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas una vez en cada ciclo. No obstante a lo señalado anteriormente, el Director podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe del curso de los estudiantes afectados, no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los Objetivos de Aprendizajes de los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, teniendo para ello que emitirse un informe técnico-pedagógico que acredite dicha situación.

Serán promovidos todos los estudiantes de 5º a 8º año de Enseñanza Básica que hayan asistido como mínimo al 85% de las clases realizadas. No obstante, la Dirección del Establecimiento con la asesoría del Profesor(a) Jefe, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores al 85% de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. Por una vez en cada ciclo

(El Decreto Nº 107 de 2003 que modifica Decreto Nº 511 de 1997 autoriza la repitencia en 1º y 3º Básico en situaciones excepcionales).

**Artículo 32** Todas las situaciones finales de promoción de los estudiantes, deberán quedar resueltas al término del año escolar, es decir, el 31 de Diciembre. Finalizado el Año Escolar se entregará a todos los estudiantes del Establecimiento, el Certificado Anual de Estudio y/o Informe Notas que indique las Asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por motivo alguno.

Las oficinas competentes del Ministerio de Educación podrán expedir los certificados anuales y certificados de concentraciones. (Decreto 157/2000)

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones anuales finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes, fecha de nacimiento y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos/as. Las Actas se confeccionarán en archivo digital y de acuerdo a las exigencias planteadas en el sistema SIGE.

## **TÍTULO VII: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS**

**Artículo 33** A objeto de mantener informado a los Padres y Apoderados de los logros obtenidos por sus hijos/as en las diferentes asignaturas, el Colegio entregará Informes de Notas referenciales, en cada reunión de apoderados tanto en el primer semestre como en el segundo semestre, Al final de cada semestre se entregará al Apoderado un Informe de notas impreso con la situación académica y conductual de cada estudiante. Los que serán entregados personalmente a éstos en las reuniones de su respectivo curso o entrevistas con el Profesor Jefe y excepcionalmente a través de Inspectoría.

**Artículo 34** El resultado de la Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se dará a conocer una vez al Semestre, mediante un informe escrito a los Padres y Apoderados, su apreciación será expresada en conceptos (L=Logrado, N/L=No logrado, P/L= Por lograr, N/O= No observado).



## **TÍTULO VIII: DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES**

**Artículo 35** Todos los estudiantes del establecimiento deberán rendir sus pruebas y evaluaciones en el día y hora señalada, sin dejar de asistir a las clases de las asignaturas correspondientes al día de la prueba o evaluación. La inasistencia de un estudiante a una evaluación fijada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por su Apoderado en la Inspectoría, el día en que el estudiante se reintegre a clases, adjuntando Certificado Médico si así correspondiere (documento en original y con fecha no superior a las 48 horas de iniciada el reposo médico actualizada).

**Artículo 36** En caso de que el Apoderado(a) justifique personalmente la inasistencia de su pupilo(a) y acompañe la debida documentación exigida (Certificado Médico en original y con fecha actualizada, si así corresponde); será Inspectoría quien recepcione el documento e informe a los Coordinadores Académicos tal situación, para que éste fije de común acuerdo con el estudiantes una nueva fecha y hora de aplicación de la prueba o evaluación pendiente, la que deberá ser un plazo prudente que no supere el plazo posterior de una semana desde la fecha de reintegro de éste(a); siempre que sea posible a las capacidades del estudiante.

**Artículo 37 a).**- En caso de que el Apoderado(a) del estudiante inasistente, no se presente al Colegio a justificar personalmente a su pupilo(a) y además no presente la respectiva documentación exigida (Certificado Médico en original y con fecha actualizada, si así corresponde), que justifique tal ausencia, éste(a) deberá rendir inmediatamente al reintegrarse a clases o según corresponda a una programación especial indicada por Coordinación Académica. Todas las evaluaciones atrasadas o pendientes serán con un mayor grado de dificultad (70% para la nota 4,0). Siendo responsabilidad del profesor de asignatura la aplicación de la evaluación pendiente.

b).- En caso de estudiantes que deban cumplir con el desarrollo de evaluaciones programadas y que a la vez, deban cumplir con una medida disciplinaria, prevalecerá el cumplimiento de las evaluaciones programadas. En el caso de no concurrir se aplicará el inciso a).- del presente artículo.

c).- En caso que un alumno no se presente a dar una evaluación, previamente avisada al alumno y comunicada a Coordinación Académica, que impida el cierre anual de la asignatura y que no afecte su promoción será calificado con nota mínima, 1,0, previo aviso al apoderado mediante carta certificada, siendo responsabilidad del profesor de asignatura la entrega oportuna de la información a Coordinación Académica para el despacho de dicha correspondencia.

## **TÍTULO IX: SITUACIONES ESPECIALES**

### **Artículo 38**

a).- Los estudiantes que por situaciones especiales (enfermedad prolongada, participación en eventos externos, situaciones familiares extraordinarias, embarazos, intercambios estudiantiles y otras situaciones especiales a evaluar por Dirección y Equipo Directivo), no se presenten a una o más evaluaciones, deberán rendirlas de acuerdo a una calendarización especial; para tal efecto, la calendarización de esta situación especial quedará bajo la responsabilidad de Coordinación Académica y del Profesor(a) de la asignatura correspondiente.

b).- Los estudiantes que participen en actividades extraescolares y/o culturales, académicas y pastorales patrocinadas por el Colegio, serán registrados por Inspectoría en hoja observaciones del Libro de Clases respectivo según la normativa vigente contenida en el Decreto Supremo Nº 290 de 1984, si durante este periodo hubiesen evaluaciones, se calendarizan estas de forma flexible de tal manera de no afectar el rendimiento del alumno, siendo responsabilidad de Inspectoría informar a los docentes y Coordinación Académica sobre los alumnos que participen en dichas actividades.

c).- El colegio con el fin de no discriminar a los estudiantes que por diversas razones lleguen de otras instituciones en fechas posteriores al inicio del año escolar, reconocerá todas la evaluaciones, tanto parciales o semestrales que presente por medio de documento oficial (informe y/o certificados de notas) del Colegio que precede.

**Artículo 39** La Dirección, Coordinación académica y el Profesor de asignatura respectivo, resolverán situaciones especiales de evaluación y promoción de estudiantes dentro del Año Lectivo correspondiente en casos como:

- a) Ausencias por viaje al extranjero.
- b) Enfermedades graves acreditadas.
- c) Accidentes de gravedad acreditados.
- d) Intercambio escolar en el extranjero.
- e) Embarazos de alumnas.
- f) Otras situaciones no contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 40** El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de la Enseñanza Básica, deberá evaluarse al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

**Artículo 41** Cualquier situación específica que no esté prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa del Coordinador académico, reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintos Asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura y/o Nivel, Encargada de Convivencia, Departamento de Orientación – Psicología , Educadora Diferencial, Consejo General de Profesores según corresponda.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

**Artículo 42.** El Artículo 2 del Decreto 511 establece que: “El Director del establecimiento a propuesta de Consejo de Profesores, establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviado para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda”.

# ENSEÑANZA MEDIA

## TÍTULO PRELIMINAR:

### INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación, calificación y promoción que se aplicará a los estudiantes del Colegio Santa Cruz, Santiago, cuya aplicación es de responsabilidad de los Docentes y Directivos del Establecimiento educacional, con el claro propósito de profundizar, en los miembros de la Comunidad Educativa, los valores humanistas cristianos como base de la formación integral de la persona, del estudiante, en estrecha concordancia con el Ideario y Proyecto Educativo Santa Cruz.

Considerando que la evaluación es un proceso inscrito en las prácticas pedagógicas y, que según nuestro Proyecto Educativo, es una instancia que permitirá mejorar la calidad de los aprendizajes en la medida que es inseparable del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como de los procesos que favorecen la autonomía necesaria para aprender a aprender. Entregando además, información al docente para tomar decisiones educativas que permitan al estudiante el mejor desarrollo de sus potencialidades.

De este modo, el sentido y el valor del objeto de la evaluación, el modo de recoger las evidencias que permitan lograr el diálogo, la comprensión y la mejora sobre la información recopilada, son elementos fundamentales en la mejora de la participación y toma de conciencia que compromete, involucra y responsabiliza en la calidad de los aprendizajes de los/as estudiantes.

## TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** La Dirección del Colegio Santa Cruz Santiago, consultado el CONSEJO GENERAL DE PROFESORES, establece el presente Reglamento, sobre la base de su Proyecto Educativo, del marco curricular y de acuerdo con las disposiciones explícitas de los decretos de evaluación y promoción, según corresponda a la enseñanza media: Los Niveles de I° y II° que se encuentran normados por el Decreto N° 112 del 1999 y sus respectivas modificaciones, así como, los niveles de III° y IV° medio, de acuerdo con el Decreto N°83 del 2001 y sus respectivas modificaciones:

DECRETO N° 614 DEL 2013 (7° a I° medio)

DECRETO EXENTO N° 169 DEL 2104 (7°a II° medio)

DECRETO N° 232 del 2002 Bases Curriculares

DECRETO 220/1998

DECRETO N° 158/1999 EXENCIÓN

DECRETO N° 170/2009 NEE                      DECRETO N° 83/2001 (III° y IV° medio)

DECRETO N° 83/2015 Evaluación diferenciada

DECRETO 1363/2011 (7° y 8°)

DECRETO N° 79 /2005

**Artículo N° 2:** El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, bajo la modalidad de Régimen Semestral.

### Artículo N° 3:

- a) Los estudiantes serán evaluados en todos los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente a su nivel, tanto en los logros de los Objetivos de Aprendizajes (OA) como de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT)
- b) En situaciones especiales, debidamente respaldadas por el informe de un especialista (psicólogo, psiquiatra infante juvenil y neurólogo infantil), la Dirección del Establecimiento, previa consulta a la Coordinación Académica y análisis con el Profesor(a) Jefe y Profesor de la asignatura respectiva, podrá autorizar la aplicación de evaluaciones diferenciadas a los estudiantes que así lo requieran.

**Artículo 4°:** El logro de los Objetivos de Aprendizaje, se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0. Los Objetivos de Aprendizaje Transversales, mediante apreciación conceptual.

**Artículo 5°:** La Dirección del Colegio, en conjunto con la Coordinación Académica (previa consulta al Consejo de Profesores) resolverán situaciones especiales referidas a Evaluación, Promoción y/o Continuidad de Estudios en el

Establecimiento, además de casos de Evaluación Diferenciada, traslados, ausencias por períodos determinados, la Finalización del Año en forma anticipada; teniendo presente el Manual de Convivencia Escolar.

## TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 6º:** La evaluación del Proceso de Aprendizaje del Estudiante, se define en una práctica evaluativa de aprendizajes, que contemplará **FORMAS** de evaluación diagnóstica-permanente, formativa-procesual, sumativa-final y diferenciada cuando corresponda. Tiene **CARÁCTER** de proceso edumétrico continuo de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación de los aprendizajes.

Incluye TIPOS de evaluación REFERENCIAL y SEMESTRAL, conducentes a evaluar y calificar el logro de los objetivos de aprendizaje del respectivo programa de estudio (aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales). Para ello, se utilizarán diversos procedimientos evaluativos (técnicas e instrumentos) de observación, informes, pruebas u otros instrumentos renovados; sean éstos escritos u orales de elaboración personal o grupal, con o sin documentos de apoyo, siendo además coherente con las propuestas para el logro de los objetivos tratados.

**Artículo 7º:** Los resultados de Evaluaciones Calificadas obtenidas como producto de un proceso de enseñanza aprendizaje, serán registradas en el libro de clases por el profesor(a) y debidamente informadas, entregadas y corregidas a los estudiantes dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación; salvo situaciones especiales previamente informadas a Coordinación Académica. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a los padres y/o apoderados en reuniones de apoderados con el fin de monitorear los avances de los aprendizajes de sus pupilos. En caso de existir alguna corrección de notas esta debe ser autorizada por el Coordinador Académico y firmada por profesor de asignatura consignando la fecha de tal acción.

**Artículo 8º:** Si las calificaciones insuficientes obtenidas por el grupo curso superan el **50%**, el procedimiento evaluativo se repetirá previo reforzamiento en *forma obligatoria para los estudiantes* con calificación insuficiente y voluntaria para aquellos que obtuvieron 4.0 o superior. La calificación asignada corresponderá entre ambas calificaciones.

**Artículo 9º:** De los **OBJETIVOS de APRENDIZAJE TRANSVERSALES**, los indicadores que evidencian el grado de presencia de ellos derivará del registro de observaciones del Libro de Clases, de la ficha escolar e informe de los profesores de cada asignatura. Con dicha información el profesor jefe elaborará el informe de "**DESARROLLO PERSONAL y SOCIAL**", Semestral y Anual que manifiesta las tendencias al momento de ser emitido, por lo tanto, es susceptible de optimizar y contemplará los ámbitos definidos en el Decreto N° 220/98: "*crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, formación la persona y su entorno*"; utilizando la siguiente escala conceptual: Logrado (L), Por Lograr (PL), No Logrado(NL) y No Observado (NO).

## TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

**Artículo 10º:** Se evaluará diferenciadamente aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanente. Para tales efectos el Colegio cuenta con Proyecto PIE, un equipo multidisciplinario (Educadora Diferencial, Psicóloga y Fonoaudiólogo), competente para dar respuesta a este tipo de dificultades. Para hacer cumplir dicho reglamento se hace necesario contar con el informe que acredite dicha situación, el cual debe ser emitido por el profesional idóneo para cada diagnóstico (Neurólogo, Siquiatra Infante Juvenil entre otros). Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con "Necesidades Educativas Especiales" (NEE), en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el documento formal del especialista tratante. En el caso de los estudiantes integrados al PIE, ellos serán evaluados por los profesionales competentes del Colegio de la asignatura correspondiente y se aplicará lo dispuesto en el artículo 170 /2009 y 83/2015; así como la Ley 20422, que se refieren a ello.

El Apoderado(a) de todo estudiante con Evaluación Diferenciada, que no integren el PIE, deberá mantener informado regularmente al Colegio, mediante un documento formal, con fecha actualizada, indicando el tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo; funcionamiento del estudiante en lo relativo a las actividades que es capaz de desarrollar, sugerencia u orientaciones para el colegio y docentes que trabajan con él o ella

La condición para permanecer el estudiante en esta situación excepcional es que el apoderado debe responsabilizarse de asegurar el tratamiento indicado por el especialista para superar la/as causal/les que genera la dificultad o problema diagnosticado, entregando la documentación pertinente, oportunamente a Orientación y al Profesor Jefe para ser incluido en la ficha escolar y aplicar las acciones que correspondan.

En caso de no actualizar la documentación en los tiempos señalados, al estudiante no se le aplicará Evaluación Diferenciada. Presentado el informe médico se aplicarán las remediales sugeridas por el especialista, ejemplo, evaluación diferenciada.

- Para tal efecto la **certificación del profesional** debe:
  - Corresponder a la especialidad de acuerdo al diagnóstico y tratamiento (por ejemplo, traumatólogo, cardiólogo, neurólogo, siquiatra, psicólogo, psicopedagogo, educador diferencial, fonoaudiólogo, entre especialistas competentes).
  - Especificar claramente el diagnóstico y sus alcances para el proceso de aprendizaje.
  - Determinar el tratamiento y el tiempo requerido para la recuperación o rehabilitación.
  - Emitir el certificado con información mínima que incluye: nombre, RUT, firma, timbre, fecha de emisión (con registro MINEDUC cuando corresponda). El certificado que omita alguno de estos datos no será recepcionado en la Coordinación Académica respectiva, como documento oficial.
- La eximición de Educación Física **sólo afecta el TRABAJO PRÁCTICO**, total o parcial, por lo tanto, será evaluado diferencialmente y calificado a través de trabajo de investigación relacionada con las unidades programadas o ejercicios físicos focalizados, de acuerdo al diagnóstico.
- Las dificultades de salud en el área motora sensorial no es motivo para que el estudiante no participe de las evaluaciones de las unidades de las asignaturas del plan de estudio que no están directamente relacionadas. Si no puede escribir rendirá los procedimientos evaluativos en forma oral.
- Los procedimientos que se apliquen para evaluar diferencialmente a los estudiantes serán concordantes al diagnóstico del médico especialista y comunes a los aplicados al grupo curso.
  - Se podrá **EXIMIR** de tan sólo **una asignatura del Plan de Estudios**. Esta autorización rige sólo a contar de la fecha en que se emite la resolución interna y tendrá validez sólo por el año lectivo que corresponda.

#### **TÍTULO IVº: DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 11º:** Los resultados de las evaluaciones sumativas, expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas en el libro de clases durante el año escolar, se anotarán bajo una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

**Artículo 12º:** Para cada asignatura o actividades, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 60% de exigencia.

**Artículo 13º:** Las calificaciones que los estudiantes obtengan producto de un proceso de enseñanza aprendizaje en todos las asignaturas o actividades de aprendizaje del Programa de Estudios correspondiente a su nivel, deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento académico y en ningún caso, a expresiones de tipo conductual o de socialización del estudiante con su entorno.

**Artículo 14º: Número de calificaciones:**

- a) REFERENCIALES SUMATIVAS (Coef.1): Será proporcional al número de horas del Plan de Estudio: Asignaturas con dos o tres horas semanales, asignarán a lo menos cuatro calificaciones referenciales. Asignaturas con cuatro o cinco horas semanales, asignarán a lo menos seis calificaciones referenciales con siete o más horas semanales, asignarán a lo menos ocho calificaciones referenciales.
- b) SEMESTRALES: SUMATIVA – Global de Síntesis: (coeficiente uno), se aplica para verificar y evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje de las unidades o temas tratados durante el Semestre, mediante la elaboración de

un trabajo (especialmente en el área técnico artístico) o preferentemente pruebas escritas, en el área humanístico-científico, previo reforzamiento y calendarizadas con anticipación.

- c) Se entenderá como evaluación de proceso todo aquel instrumento que el docente aplica paulatinamente dentro de una unidad de estudio y el promedio de éstas puede ser registrada en el libro de clases como una nota sumativa.

**Artículo 15º:** La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983". Se utilizará la escala conceptual: Muy Bueno, 6.0 – 7.0 (MB); Bueno 5.0 – 5.9 (B), Suficiente 4.0 – 4.9 (S) e Insuficiente, inferior a 4.0 (I).

**Artículo 16º:** La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT) en Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes".

**Artículo 17º:** Los estudiantes de Iº a IVº de la Enseñanza Media, que presenten Calificación Final Anual de 3,9 (nota limítrofe) en alguna asignatura, deberán rendir un examen o prueba especial de la última unidad tratada para aprobar o reprobado la asignatura.

## **TÍTULO V: DE LAS EVALUACIONES FINALES SEMESTRALES Y DE FIN DE AÑO**

**Artículo 18º:** De los procedimientos para asignar calificaciones finales SEMESTRALES:

Se obtendrá al relacionar el PROMEDIO REFERENCIAL con la EVALUACIÓN GLOBAL DE SÍNTESIS. En cada asignatura de su plan de estudios - con incidencia en su promoción - corresponderá al promedio con un decimal y sin aproximación a la décima superior de las calificaciones referenciales obtenidas en el semestre y una prueba global de síntesis semestral, el promedio de este periodo se obtendrá de:

- Un 70% que corresponderá a las calificaciones referenciales obtenidas en el semestre.
- Un 30% corresponderá a la calificación de la prueba global de síntesis obtenida en el semestre

**Artículo 19º: De los procedimientos para asignar CALIFICACIÓN FINAL.**

### **1. SIN EVALUACIÓN ESPECIAL**

Corresponderá al PROMEDIO ARITMÉTICO de las dos calificaciones semestrales obtenidas en la respectiva asignatura y se asignará como evaluación final.

**No tienen derecho a Evaluación Especial los estudiantes que tienen:**

- Los dos (2) Semestres Insuficientes.
- Un Semestre con Calificación Insuficiente y con el Promedio Anual Insuficiente a excepción de la situación que equivale a 3,9 (desde 3,85 a 3,94).

### **2. CON EVALUACIÓN ESPECIAL**

Tendrán que realizar OBLIGATORIAMENTE **una Prueba Escrita o un Trabajo de Síntesis Especial**, que abarque los objetivos de aprendizaje no logrados, los estudiantes que:

**2. a.** Hubieren obtenido un promedio anual o situación que requiera de una definición, es decir, desde 3.85 hasta 3.94.

**2. b.** Tienen derecho a **Evaluación Especial**, sólo los estudiantes que reúnan un **máximo de tres (3) asignaturas insuficientes**, es decir, definir situación de **REPITENCIA**. No es aplicable a los estudiantes que estén en situación de repitencia claramente definida

En estos casos, la calificación **FINAL ANUAL** se obtendrá al promediar las dos calificaciones semestrales y la calificación de la *Prueba y/o del Trabajo de Síntesis Especial*, que equivale al 33,3%.

## TÍTULO VIº : DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

**Artículo 20º:** Para la promoción de los estudiantes de la Enseñanza Media Humanista Científica Diurna, “se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases”.

### ASISTENCIA:

- a) “Serán promovidos los estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual”.
- b) “Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de estudiantes de Enseñanza Media en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes”.
- c) “En casos calificados, la Dirección del Establecimiento, consultado el Consejo de Profesores de Curso, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menores de asistencia”, siempre que corresponda a inasistencias por enfermedad o embarazo u otras causales debidamente acreditadas, por una vez en cada ciclo de enseñanza. (Decreto. Nº 511 Art. 11º; Decreto Nº 112 Art. 8º y Decreto Nº 83 Art. 5º).

### LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los estudiantes “que hubieren aprobado todas las asignaturas” de sus respectivos Planes de Estudio”.
- b) “Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura sin excepción, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura no aprobada”.
- c) “Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas o módulos no aprobados”. (Según Decreto 112/99)

*“No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran Lenguaje v Comunicación y/o Matemática, los estudiantes de IIIº y IVº Año Medio serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados”.*

- d) Para aquellos estudiantes que cuenten con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), la evaluación, calificación y promoción se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI, por parte del Equipo de Aula (Decreto Nº 83/2015).

**Artículo 21º:** Los estudiantes que no cumplan con los requisitos descritos en el artículo anterior, deberán repetir curso.

### Artículo 22º: DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

La situación final de promoción de los/as estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar”.  
“Una vez finalizado este proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los estudiantes que se retiren del Colegio un CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIO”... que “no podrá ser retenido por motivo alguno”. Para los estudiantes que continúan en el Colegio este certificado quedará en Archivo.

**“Artículo 23º:º:** En él se precisan las normas para la confección de Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar”. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en tres ejemplares, en cada curso, las calificaciones anuales finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes, fecha de nacimiento y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos/as. Las Actas se confeccionarán en archivo digital y de acuerdo a las exigencias planteadas en el sistema SIGE.

## TÍTULO VII: DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y APODERADOS

**Artículo 24º:** Durante el año lectivo se entregará a los Padres y Apoderados:

- **Un Informe mensual de avance con las evaluaciones referenciales**, obtenidas durante el período, en cada Asignatura de Aprendizaje del Plan de Estudio, en las reuniones de curso.
- **Un informe con las calificaciones Semestrales** al término de cada Semestre, EN LAS REUNIONES DE Padres y Apoderados o entrevistas con Profesor Jefe
- **Un Informe Anual de Estudio** con las respectivas calificaciones anuales y situación de promoción.
- El resultado de **la Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales**, se dará a conocer una vez al Semestre, mediante un informe escrito a los Padres y Apoderados, su apreciación será expresada en conceptos.

## TÍTULO VIII: DE LAS INASISTENCIAS A LAS EVALUACIONES

**Artículo 25º:** Todos los estudiantes del establecimiento deberán rendir sus pruebas y evaluaciones en el día y hora señalada, sin dejar de asistir a las clases de las asignaturas correspondientes al día de la prueba o evaluación. La inasistencia de un estudiante a una evaluación fijada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por su Apoderado en la Inspectoría, el día en que el estudiante se reintegre a clases, adjuntando Certificado Médico si así correspondiere (documento en original y con fecha no superior a las 48 horas de iniciada el reposo médico actualizada).

**Artículo 26** En caso de que el Apoderado(a) justifique personalmente la inasistencia de su pupilo(a) y acompañe la debida documentación exigida (Certificado Médico en original y con fecha actualizada, si así corresponde); será Inspectoría quien recepcione el documento e informe a los Coordinadores de Ciclo tal situación, para que éste fije de común acuerdo con el estudiantes una nueva fecha y hora de aplicación de la prueba o evaluación pendiente, la que deberá ser un plazo prudente que no supere el plazo posterior de una semana desde la fecha de reintegro de éste(a); siempre que sea posible a las capacidades del estudiante.

**Artículo 27 a).**- En caso de que el Apoderado(a) del estudiante inasistente, no se presente al Colegio a justificar personalmente a su pupilo(a) y además no presente la respectiva documentación exigida (Certificado Médico en original y con fecha actualizada, si así corresponde), que justifique tal ausencia, éste(a) deberá rendir inmediatamente al reintegrarse a clases o según corresponda a una programación especial indicada por Coordinación Académica. Todas las evaluaciones atrasadas o pendientes serán con un mayor grado de dificultad (70% para la nota 4,0). Siendo responsabilidad del profesor de asignatura la aplicación de la evaluación pendiente.

b).- En caso de estudiantes que deban cumplir con el desarrollo de evaluaciones programadas y que a la vez, deban cumplir con una medida disciplinaria, prevalecerá el cumplimiento de las evaluaciones programadas. En el caso de no concurrir se aplicará el inciso a).- del presente artículo.

c).- En caso que un alumno no se presente a dar una evaluación, previamente avisada al alumno y comunicada a coordinación académica, que impida el cierre anual de la asignatura y que no afecte su promoción será calificado con nota mínima, 1,0, previo aviso al apoderado mediante carta certificada, siendo responsabilidad del profesor de asignatura la entrega oportuna de la información a Coordinación Académica para el despacho de dicha correspondencia.

### **Artículo 28: Situaciones especiales**

a).- Los estudiantes que por situaciones especiales (enfermedad prolongada, participación en eventos externos, situaciones familiares extraordinarias, embarazos, intercambios estudiantiles y otras situaciones especiales a evaluar por Dirección y Equipo Directivo), no se presenten a una o más evaluaciones, deberán rendirlas de acuerdo a una calendarización especial; para tal efecto, la calendarización de esta situación especial quedará bajo la responsabilidad de Coordinación Académica y del Profesor(a) de la asignatura correspondiente.

b).- Los estudiantes que participen en actividades extraescolares y/o culturales, académicas y pastorales patrocinadas por el Colegio, serán registrados por Inspectoría en hoja observaciones del Libro de Clases respectivo según la normativa vigente contenida en el Decreto Supremo Nº 290 de 1984, si durante este periodo hubiesen evaluaciones, se calendarizan éstas de forma flexible de tal manera de no afectar el rendimiento del alumno, siendo responsabilidad de Inspectoría informar a los docentes y Coordinación Académica sobre los alumnos que participan en dichas actividades.



c).- El colegio con el fin de no discriminar a los estudiantes que por diversas razones lleguen de otras instituciones en fechas posteriores al inicio del año escolar, reconocerá todas la evaluaciones, tanto parciales o semestrales que presente por medio de documento oficial (informe y/o certificados de notas) del Colegio que precede.

**Artículo 29** La Dirección, Coordinación académica y el Profesor de asignatura respectivo, resolverán situaciones especiales de evaluación y promoción de estudiantes dentro del Año Lectivo correspondiente en casos como:

- g) Ausencias por viaje al extranjero.
- h) Enfermedades graves acreditadas.
- i) Accidentes de gravedad acreditados.
- j) Intercambio escolar en el extranjero.
- k) Embarazos de alumnas.
- l) Otras situaciones no contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 30** El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de la Enseñanza Básica, deberá evaluarse al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

**Artículo 31** Cualquier situación específica que no esté prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa del Coordinador académico, reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintos Asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura y/o Nivel, Encargada de Convivencia, Departamento de Orientación – Psicología , Educadora Diferencial, Consejo General de Profesores según corresponda.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

Para conocimiento y aplicación del presente Reglamento, aprueban y firman:

**Artículo 42.** El Artículo 2 del Decreto 511 establece que: “El Director del establecimiento a propuesta de Consejo de Profesores, establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviado para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda”.

CARMEN FUENTEALBA MARTÍNEZ  
COORDINADORA ACADÉMICA  
PREESCOLAR Y EDUCACIÓN BÁSICA  
COLEGIO SANTA CRUZ SANTIAGO

EDUARDO DÍAZ RAMÍREZ  
COORDINADOR ACADÉMICO  
EDUCACIÓN MEDIA  
COLEGIO SANTA CRUZ SANTIAGO

MARGARITA DÍAZ BASÁEZ  
DIRECTORA  
COLEGIO SANTA CRUZ SANTIAGO

